tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14840 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Diestro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Diestro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por al Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 20 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Diestro, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11603222.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presetación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exoprtación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14841 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Emilio M. Hidalgo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio M. Hidalgo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emilio M. Hidalgo, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11605003.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14842 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Williams & Humbert, Ltd.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Williams & Humbert Ltd.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Williams & Humbert Ltd.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-0061053-E.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14843 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.983 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos en Topografía, contra el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número 471/1978, de 17 de febrero, por el que se actualiza el anexo I del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones a funcionarios por razón de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 511.983/1981, interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Cuerpo Nacional de Ingenieros Técnicos en Topografía, contra el Real Decreto 471/1978, de 17 de febrero, por el que se actualiza el anexo I del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones a funcionarios por razón de servicios; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos